



**Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la
Consejería de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior**

**Ref: SG/2018/00524
ABC 00860-2018/021461**

Con relación a la consulta formulada por V.I. sobre el Anteproyecto de Ley de Participación ciudadana y colaboración social, este Servicio Jurídico informa, desde un punto de vista jurídico, lo siguiente:

I.- CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL ANTEPROYECTO

a) Competencia de la Comunidad Autónoma

La competencia de la Comunidad Autónoma constituye el primer y esencial presupuesto para la validez de cualquier clase de disposición, tanto legal como reglamentaria, que pretendan dictar sus órganos.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de *"organización, estructura, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y la facultad para regular el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de La Rioja."* (Artículo 8.uno.1 y uno.2)

De igual modo el Estatuto de Autonomía atribuye a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, en su artículo 7.2 la obligación de *promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, así como la defensa y protección de los valores culturales del pueblo riojano.*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/021461	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2018/0386819
Cargo		Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Letrado		Juan Cuestas Serrano		10/07/2018 14:08:02
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: AJMXR1GHORSZBFB Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion				10/07/2018 14:08:12



Dichas cuestiones devienen, en el ámbito nacional, del artículo 9.2 de la Constitución española que consagra expresamente el deber de los poderes públicos de fomentar la participación ciudadana, cuando expone que *«corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social»*. Además, la Constitución española atribuye el carácter de derecho fundamental al derecho a la participación establecido en el artículo 23.1, según el cual *«los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal»*.

Existe además un precedente esencial como es la Ley 3/1985, de 20 de mayo, sobre iniciativa legislativa del pueblo Riojano.

Con base en dichos títulos competenciales, podemos justificar la competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja para iniciar la tramitación de un anteproyecto de ley como el que se informa.

b) Objeto de la norma

El anteproyecto informado tiene por objeto profundizar en mecanismos de participación ciudadana, necesarios para satisfacer las necesidades de la sociedad actual y así poder contar con procesos transformadores de la realidad sobre la que actúan. Se considera necesaria la introducción de procesos de apertura que contribuyan a facilitar la implementación de políticas públicas de gobierno abierto. Para ello se pretende superar los previos conceptos participativos que se han venido aplicando, adentrándose en el propio funcionamiento democrático, siendo pertinente la regulación mediante una norma que permita una mayor y mejor garantía de derechos, entendiéndose como pilares básicos, junto con la transparencia y apertura de datos, la participación y la colaboración ciudadana.

Podemos resumir que el anteproyecto informado tiene como objetivo regular con mayor precisión el derecho a la participación ciudadana, regular los elementos esenciales de los procesos de colaboración ciudadana, y establecer las medidas de fomento e incentivo para promover su efectividad.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/021461	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2018/0386819	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Letrado	Juan Cuestas Serrano		10/07/2018 14:08:02	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: AJMXR1GHORSZBFB Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			10/07/2018 14:08:12	



El borrador de la disposición está compuesto por una parte dispositiva, 42 artículos – repartidos en cuatro títulos (un Título Preliminar, Título I, Título II que a su vez se encuentra dividido en tres capítulos y el Título III)-, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

c) Cumplimiento de trámites.

El artículo 45 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, establece que el procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley se iniciará por el titular de la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto que incluirá una exposición de motivos e irá acompañada por una memoria que deberá expresar previamente el marco normativo en que se inserta, justificar la oportunidad de la norma y la adecuación de las medidas propuestas a los fines que se persiguen haciendo referencia a las consultas facultativas efectuadas y otros datos de interés para conocer el proceso de elaboración del proyecto. Se adjuntará, en su caso, un estudio económico de la norma, con especial referencia al coste y financiación de los nuevos servicios si los hubiere, o de las modificaciones propuestas; relación de disposiciones afectadas y tabla de vigencias, en la que deberá hacerse referencia expresa de las que deben quedar total o parcialmente derogadas. En todo caso, y sin perjuicio de otros informes preceptivos, los anteproyectos de ley deberán ser informados por la Dirección General de los Servicios Jurídicos y por la Secretaría General Técnica que inició el expediente.

En el caso presente se remite junto al oficio por que el que se interesa la emisión de informe, la siguiente documentación:

1.- Resolución nº 71/2018 de inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley, de fecha 05 de marzo de 2018, suscrito por la Sra. Consejera de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior.

2.- Memoria justificativa del anteproyecto de Ley, de fecha 6 de marzo de 2018, suscrita por el Jefe de Servicio de Gobierno Abierto y por la Secretaria General Técnica, donde se recoge el marco normativo, necesidad u oportunidad de la ley, su estructura y contenidos principales que justifican la necesidad de la misma, inexistencia de coste presupuestario, disposiciones afectadas y el procedimiento de elaboración.

3.- Resolución nº 2/2018 de 6 de marzo de 2018, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior por la que se inicia el periodo de audiencia del borrador inicial de participación ciudadana y colaboración social.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/021461	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2018/0386819
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Letrado	Juan Cuestas Serrano			10/07/2018 14:08:02
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: AJM XR1GHORSZBFB Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion				10/07/2018 14:08:12



4.- Informe de resultados de la Consulta pública previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dentro de ella se incluye además la presentación a los grupos parlamentarios, reuniones de trabajo con algunos colectivos directamente relacionados, presentación en redes sociales, campaña de comunicación en el marco del plan de publicidad institucional y paneles ciudadanos y estudio cuantitativo con diferentes grupos de edad.

5.- Informe de Resultados del periodo de audiencia, dentro del proceso participativo, del anteproyecto de Ley de participación y colaboración ciudadana, de fecha 06/06/2018.

6.- Se remite Diligencia de formación del expediente el anteproyecto de Ley, firmado por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior, iniciadora del expediente.

7.- En cuanto a informes, además: consta emisión de Informe por parte de la Dirección General de Política Local; emisión de Informe por parte del SOCE; e Informe de contestación a las observaciones de la Dirección General de Política Local y al SOCE.

8.- Se han acompañado los siguientes borradores: borrador inicial V_20180305 de Marzo de 2018; borrador V_20180515 de Mayo de 2018; borrador inicial V_20180628 de Junio de 2018.

II.- CONSIDERACIONES SOBRE EL TEXTO DEL ANTEPROYECTO.

Examinado el concreto articulado del anteproyecto de Ley, esta Dirección General lo informa favorablemente. No obstante, podrán tomarse en consideración las siguientes indicaciones:

.- En el preámbulo, se encuentran ciertas cuestiones de forma que se han de corregir.

Por un lado, en el párrafo que recoge: *Especial interés tiene también, en lo relativo al enfoque que utiliza esta norma por la participación de la infancia, la Convención Internacional sobre los derechos del niño y de la niña, adoptada en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989*, se ha omitido el plural en derechos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/021461	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2018/0386819
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Letrado	Juan Cuestas Serrano			10/07/2018 14:08:02
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: AJM XR1GHORSZBFB Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion				10/07/2018 14:08:12



En el párrafo que recoge *En el derecho comparado autonómico comienza a ser frecuente la regulación de la participación ciudadana, ya sea por medio de leyes específicas de la materia, o en su defecto en textos normativos que comparten ámbito con otras materias como la transparencia, o el buen gobierno*, aparece un error de justificación en la segunda línea participación ciudadana... y al final del párrafo se ha transcrito bueno, cuando lo correcto sería buen gobierno.

Igualmente se ha de modificar el formato o la justificación del párrafo cuarto del apartado III del preámbulo, *El título segundo recupera el ámbito ampliado de la norma, refiriéndose a la planificación e instrumentalización tanto de los procesos de participación ciudadana, como de los de la colaboración ciudadana. El título se estructura en tres capítulos. El primero de ellos contiene disposiciones comunes a los ámbitos, regulando...* en el cual no se ha aplicado la misma sangría que en el resto del texto.

El último párrafo del preámbulo señala que *Cierra la Ley una adicional, una derogatoria, y dos disposiciones finales que se ocupan del programa anual, del desarrollo reglamentario y de la entrada en vigor de la misma*, entendiéndose más correcta una redacción que indique que cierra la Ley *una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales...*

.- En el artículo 5.1.g) se recoge como principio la *Facilidad y comprensión. La información será comprensible para los destinatarios*. De acuerdo con el espíritu de la norma y del resto del texto, esta parte entiende más correcto que se añada al final de la frase, *atendiendo a la naturaleza de la misma*. Téngase en cuenta la existencia de materias o ámbitos concretos de actuación con cierta especialización.

.- En el artículo 7. Titulares del derecho, en su punto 1 se indica: *Son titulares del derecho a la participación los ciudadanos y ciudadanas que gozan, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de La Rioja, de la condición política de riojanos, así como las personas extranjeras residentes en La Rioja*.

Aun cuando es cierto lo que recoge la memoria inicial sobre el tratamiento de género y más en concreto el uso no sexista del lenguaje en la redacción del borrador, esta parte entiende como más correcto, mientras se pueda, el uso de géneros neutros que permitan una redacción, lectura y por ende, extensión, más breve. Por eso, se entiende que ciudadanos y ciudadanas podría sustituirse por "personas" o "individuos". Máxime si tenemos en cuenta que, según se define, *"Un ciudadano o ciudadana es una persona o un grupo que pertenece a una comunidad política, social y económica."*

Señala la Real Academia de la Lengua que *Este tipo de desdoblamientos son artificiosos e innecesarios desde el punto de vista lingüístico. En los sustantivos que designan seres animados existe la*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 5 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/021461	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2018/0386819
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Letrado	Juan Cuestas Serrano		10/07/2018 14:08:02
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: AJMXR1GHORSZBFB Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			10/07/2018 14:08:12



posibilidad del uso genérico del masculino para designar la clase, es decir, a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos: Todos los ciudadanos mayores de edad tienen derecho a voto.

La mención explícita del femenino solo se justifica cuando la oposición de sexos es relevante en el contexto: El desarrollo evolutivo es similar en los niños y las niñas de esa edad. La actual tendencia al desdoblamiento indiscriminado del sustantivo en su forma masculina y femenina va contra el principio de economía del lenguaje y se funda en razones extralingüísticas. Por tanto, deben evitarse estas repeticiones, que generan dificultades sintácticas y de concordancia, y complican innecesariamente la redacción y lectura de los textos.

El uso genérico del masculino se basa en su condición de término no marcado en la oposición masculino/femenino. Por ello, es incorrecto emplear el femenino para aludir conjuntamente a ambos sexos, con independencia del número de individuos de cada sexo que formen parte del conjunto. Así, los alumnos es la única forma correcta de referirse a un grupo mixto, aunque el número de alumnas sea superior al de alumnos varones.

.- En cuanto al artículo 8 sobre el Censo de participación ciudadana, en el que podrán inscribirse voluntariamente los titulares del derecho a la participación ciudadana, señala el punto 7, que *Por lo que se refiere a la inscripción de los niños, niñas y adolescentes se arbitrarán los medios que garanticen de forma efectiva su condición de titulares del derecho.*

Al respecto hemos de recoger que el artículo 13 del RD 1720/2007 de 21 de Diciembre de 2007 por el que se desarrolla la LOPD de 15 de Diciembre de 1999, establece claramente que *el menor de edad a partir de 14 años podrá prestar por sí sólo su consentimiento para el tratamiento de datos de carácter personal. Por tanto, a contrario sensu, el menor de 14 años necesitará el consentimiento de sus padres si quiere transferir cualquier dato de carácter personal y por tanto, acceder a cualquier RRSS.*

Establece el artículo 13 del citado cuerpo legal que:

"1. Podrá procederse al tratamiento de los datos de los mayores de catorce años con su consentimiento, salvo en aquellos casos en los que la Ley exija para su prestación la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela. En el caso de los menores de catorce años se requerirá el consentimiento de los padres o tutores".

El nuevo Reglamento Europeo de Protección de Datos, habla de 16 años, pero establece que los Estados podrán determinar la edad siempre que no sea inferior a 13 años).

Señala el Reglamento en su artículo 8 bajo la rúbrica de *"condiciones aplicables al consentimiento del niño, en relación con los servicios de la sociedad de la información"* que: *"1. Cuando se aplique el artículo 6 del apartado 1, letra a) en relación con la oferta directa a niños de servicios de la sociedad de la información, el tratamiento de los datos personales de un niño, se considera lícito cuando tenga como*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/021461	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2018/0386819
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Letrado	Juan Cuestas Serrano			10/07/2018 14:08:02
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: AJM XR1GHORSZBFB Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion				10/07/2018 14:08:12



mínimo 16 años. Si el niño es menor de 16 años, tal tratamiento únicamente se considerará lícito si el consentimiento lo dio o autorizó el titular de la patria potestad o tutela sobre el niño, y sólo en la medida en que se dio o autorizó. Los Estados miembros podrán establecer por ley una edad inferior a tales fines, siempre que ésta no sea inferior a 13 años."

Y que además han de conciliarse, entre otras, con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

.- El artículo 10 de la norma se titula Participación de la infancia y la adolescencia. En su punto 2 se recoge que *La Administración promoverá la participación de la infancia y adolescencia mediante la creación de espacios participativos integrados por niños, niñas y adolescentes, orientados a garantizar su bienestar subjetivo en un contexto de equidad, y que permita a los responsables públicos identificar, de forma sistemática y generalizada, los problemas y expectativas a los que se enfrenta la población infantil.* Para esta parte se observa que, tras un inicio en el que se indica que la Administración promoverá la participación de la infancia y la adolescencia y la participación también por adolescentes, en unos espacios orientados a que los responsables públicos puedan identificar los problemas y expectativas a los que se enfrenta la población infantil, entendemos que adolece de un final *"y adolescente"*, para quienes también va referido el artículo citado.

.- El artículo 15 regula la eficacia de los proceso de participación y colaboración ciudadana. En su punto 3 recoge que *En todo caso, en los procesos participativos que se determinado como no vinculantes el órgano competente para resolver deberá motivar adecuadamente la decisión.*

En cuanto a su redacción esta parte entiende que existe una discordancia en el mismo por lo que habría que cambiar su redacción en el sentido *En todo caso, en los procesos participativos que se "hayan" determinado como no vinculantes...* o *En todo caso, en los procesos participativos que se determinen como no vinculantes...* o *En todo caso, en los procesos participativos "determinados" como no vinculantes...*

.- El artículo 18 regula el procedimiento y recoge el punto 1, que *"La Administración Pública de la Comunidad Autónoma La Rioja resolverá la apertura del proceso participativo o colaborativo..."*. Señalando primeramente la incorrección en la redacción *"La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja..."*, hemos de indicar que parece existir un exceso de generalidad cuando, en cuanto a la apertura del proceso, se recoge genéricamente, que será la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/021461	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2018/0386819
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Letrado	Juan Cuestas Serrano			10/07/2018 14:08:02
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: AJM XR1GHORSZBFB Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion				10/07/2018 14:08:12



.- El artículo 18.5 y el 22.3 repiten contenido, por lo que se podría en uno de ellos hacer mención al otro a fin de evitar repetición de textos.

.- Señala el artículo 30.1 sobre presupuestos participativos que Las consejerías, dentro de su ámbito funcional, podrán establecer procesos de participación ciudadana que contribuyan a la priorización sobre aspectos puntuales del gasto cuya incorporación se prevea efectuar en sus anteproyectos de estados de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, con la finalidad de incrementar y mejorar el grado de participación de la ciudadanía. Esta parte pone en consideración del órgano gestor el hecho de cambiar el orden en la redacción a fin de intentar una mejor lectura del mismo: *“Las consejerías, dentro de su ámbito funcional con la finalidad de incrementar y mejorar el grado de participación de la ciudadanía, podrán establecer procesos de participación ciudadana que contribuyan a la priorización sobre aspectos puntuales del gasto cuya incorporación se prevea efectuar en sus anteproyectos de estados de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma”*.

.- El artículo 41 sobre Órganos colegiados de participación ciudadana, recoge en su punto 2 que Su régimen jurídico será el establecido en la normativa vigente en materia de organización del sector público, atendándose adicionalmente a las particularidades previstas en este artículo en relación a estos órganos colegiados de participación ciudadana.

El régimen jurídico de los órganos colegiados de cualquier Administración Pública se tendrá que ajustar a las normas contenidas en los arts. 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas de la Administración en la que se integra el concreto órgano colegiado.

En nuestra comunidad autónoma, es en la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en sus artículos 17 y 18 donde se regulan. Dichos artículos, entre otras cosas, establecen y hablan de “convenio o norma de creación de un órgano colegiado...”, así como que “Cuando se trate de órganos colegiados en los que participen organizaciones representativas de intereses sociales, así como aquéllos compuestos por representaciones de distintas Administraciones Públicas, cuenten o no con participación de organizaciones representativas de intereses sociales, éstos podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento” y que “El régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas básicas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la normativa autonómica reguladora del régimen jurídico de la Administración General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas contenidas en sus normas o convenio de creación en su caso establecidas en el marco de dicha normativa”.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 8 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/021461	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2018/0386819
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Letrado	Juan Cuestas Serrano		10/07/2018 14:08:02
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: AJMXR1GHORSZBFB Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			10/07/2018 14:08:12



A la vista de lo que antecede esta parte entiende y somete a consideración que en cuanto a la redacción del artículo se añada que: Su régimen jurídico será el establecido en la normativa vigente en materia de organización del sector público y en la suya propia, atendándose adicionalmente a las particularidades previstas en este artículo en relación a estos órganos colegiados de participación ciudadana.

.- En cuanto a la redacción de la Disposición Adicional, además de lo que se señala en el apartado siguiente sobre técnica normativa, la misma recoge “El plazo de tres meses desde la aprobación de la ley el Gobierno de La Rioja aprobará el primer programa anual de participación ciudadana y colaboración ciudadana”. Se observa cuando menos un error de transcripción en su inicio. Así, debiera iniciarse por “En el plazo de tres meses...”

.- Teniendo en consideración las directrices de técnica normativa de 2005 (BOE 180 de 29 de julio de 2005), a partir de la directriz 20, se establece la división del texto normativo, y más concretamente las directrices 22 y 23 establecen la división en Títulos y Capítulos y cómo se han de reflejar, lo que se pone en conocimiento para su ponderación. Concretamente:

22. Títulos.– Solo se dividirán en títulos las disposiciones que contengan partes claramente diferenciadas y cuando su extensión así lo aconseje. El título deberá ir numerado con romanos, salvo lo dispuesto para las disposiciones generales, y llevar nombre o título. La composición se realizará de la siguiente manera:

«TÍTULO PRELIMINAR

{centrado, mayúscula, sin punto}

Disposiciones generales

{centrado, minúscula, negrita, sin punto}

o

TÍTULO II

{centrado, mayúscula, sin punto}

Organización y funcionamiento

{centrado, minúscula, negrita, sin punto}»

23. Capítulos.– No es una división obligada de la disposición. Debe hacerse solo por razones sistemáticas, y no a causa de la extensión del proyecto de disposición. Deben tener un contenido materialmente homogéneo.

Los capítulos se numerarán con romanos y deberán llevar título. La composición se realizará de la siguiente manera:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 9 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/021461	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2018/0386819
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Letrado	Juan Cuestas Serrano			10/07/2018 14:08:02
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: AJMXR1GHORSZBFB Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion				10/07/2018 14:08:12



«CAPÍTULO I
{centrado, mayúscula, sin punto}
Disposiciones generales
{centrado, minúscula, negrita, sin punto}»

Igualmente, la *Norma 38. Numeración y titulación* de las diferentes disposiciones, señala que— *Cada una de las clases de disposiciones en que se divide la parte final tendrá numeración correlativa propia, con ordinales femeninos en letra. De haber una sola disposición, se denominará «única». Las disposiciones deben llevar título.*

Por lo tanto y a la vista de lo que antecede, la disposición adicional debiera referirse como Disposición adicional única y en el mismo sentido la Disposición derogatoria.

III) Conclusiones.

1.- El Consejo de Gobierno de La Rioja tiene competencia para aprobar el proyecto de Ley informado y para remitirlo al Parlamento de La Rioja a fin de completar los trámites necesarios para aprobar y publicar la norma necesaria.

2.- En relación con el procedimiento de elaboración de la norma se han seguido todos los trámites legalmente previstos y necesarios para llevarla a fin.

3.- En cuanto al concreto articulado del anteproyecto, con las consideraciones expuestas en el punto II de este informe, se informa favorablemente.

Es cuanto ha de informarse al respecto, sin perjuicio de mejor criterio en Derecho. No obstante, V.I. resolverá.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 10 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/021461	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2018/0386819
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Letrado	Juan Cuestas Serrano			10/07/2018 14:08:02
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: AJM XR1GHORSZBFB Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion				10/07/2018 14:08:12